

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01195-00
PROCESO	Pago directo
DEMANDANTE	GONZALO GUZMAN ROJAS
DEMANDADO	NELSON HUMBERTO RODRIGUEZ AMADO

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, correspondiente al 50% del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAL Y PIMIENTA SABOR BOYACENSE, con matrícula inmobiliaria, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 1835 de 2015

Dispone la citada norma:

“El acreedor debe inscribir formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuando la garantía se haya hecho oponible mediante su inscripción. Inscrito el formulario, las obligaciones de los demás acreedores garantizados se harán exigibles.

➤ El acreedor debe avisar al deudor acerca de la ejecución, con lo que se entenderá notificado.

➤ El acreedor debe enviar una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer su derecho.

➤ Si el acreedor garantizado que inicia la ejecución no se encuentra en el primer grado de prelación, para hacer efectiva su garantía, deberá pagar el importe de la obligación u obligaciones garantizadas al acreedor o a los acreedores que le anteceden en el orden de prelación, subrogándose en los derechos del acreedor o acreedores garantizados de grado superior.

➤ El acreedor procederá a aprehender el bien, si no ostenta ya su tenencia. El acreedor podrá solicitar la entrega voluntaria al garante y si este no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes, el acreedor podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, juez civil municipal, la aprehensión y entrega del bien.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 1835 de 2015., se denegará la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, correspondiente al 50% del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAL Y PIMIENTA SABOR BOYACENSE, al no documentar la comunicación al deudor sobre la ejecución.

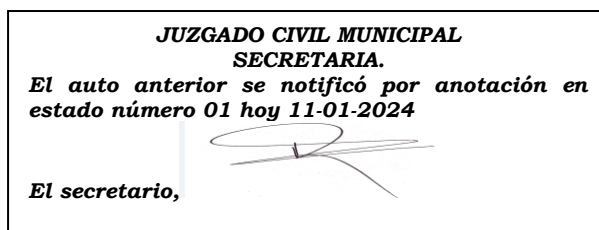
Igualmente, no se probó, el registro de la prenda en la matrícula mercantil de la cámara de comercio de Facatativá, para establecer el grado de prelación, para hacer efectiva la garantía.

También, el poder conferido al abogado GONZALO GUZMAN ROJAS, es para iniciar “un proceso ejecutivo singular con título prendario”

En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb5ea8b8368f3827369c04acc0692da76faefb1170c145002d5e077a75f427b**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**